INFORME DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS	Nº 81/13
FECHA	17/12/13
INSTITUCIÓN	**Petróleos Paraguayos (PETROPAR).**
AUTORIDAD FIRMANTE	**Sergio Escobar Amarilla.**
Expediente Nº	13180/13
CONTRATO	541/13
FECHA CONTRATO	07/06/13
PROCEDIMIENTO	Licitación Pública Nacional N° 10/13.
OBJETO	Adquisición de tanques de combustible.
CONTRATISTA	**Engineering S.A.**
REPRESENTANTE	**Juan Andres Campos Cervera.**
RUC Nº	80047025-7
MONTO CONTRATADO	**Gs. 7.252.376.000.-**
ID LLAMADO Nº	259.875/13
C.C. N°	LP-25006-13-73691

1. ANTECEDENTES

1.1 En virtud de las facultades establecidas a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Ley Nº 3439/07, artículo 3º, inciso c), de efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscriptos por los organismos, las entidades y las municipalidades sujetos al sistema de contrataciones del sector público, se ha decidido realizar una verificación de la ejecución del contrato suscripto entre **Petróleos Paraguayos (PETROPAR)** y la firma **Engineering S.A.**, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 10/2013 convocada para la *"Adquisición de tanques de combustible"*, llevada a cabo en el período fiscal 2013.

1.2 La determinación mencionada en el punto anterior, se realizó de oficio como consecuencia de publicaciones periodísticas del diario ABC COLOR, especialmente la

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

de fecha 16 de setiembre del 2013 que reza *"...Petropar compro a las apuradas 140 tanques para tirarlos al patio trasero..." (SIC).*

1.3 Por Nota DNCP/DVC Nº 25.855/2013 de fecha 22/08/13, recibida por PETROPAR en fecha 23/08/13, se solicitaron los siguientes documentos:

- Informe documentado de la Auditoría Interna institucional, referente al estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales de las empresas.
- Adenda(s) contractual(es) que hubieren.
- Notas de entrega o remisión emitidas por las empresas.
- Garantía de fiel cumplimiento del contrato (si la hubiere).
- Documentación que acredite la respectiva recepción de los bienes recibidos.
- Garantías de anticipo, (si lo hubiere).
- Copia de la Oferta y los documentos que la componen.
- Actas definitivas, (si las hubiere).
- Solicitud de Prórroga para la entrega de los bienes (si lo hubiere).
- Solicitudes de pagos, emitidos por las empresas.
- Constancia de los descuentos realizados, en concepto de multa por retraso en la entrega oportuna de los bienes, (si los hubiere).
- Facturas comerciales y recibos emitidos por las empresas.
- Constancias de retenciones según contratos.
- Cualquier otra documentación inherente al cumplimiento de los contratos.

1.4 Por nota UOC N°0963/13 de **Petróleos Paraguayos (PETROPAR)** ingresada por mesa de entrada de la DNCP, bajo el expediente Nº 13.180/13 en fecha 10/09/13, la entidad contratante remite copias autenticadas y foliadas (1585 fojas) de las documentaciones solicitadas, con excepción de: Informe Auditoría Interna Institucional, adendas contractuales, solicitudes de prórroga para la entrega de bienes, constancia de descuentos en concepto de multa.

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

2. ALCANCE DEL TRABAJO

De la lectura, análisis y comparación de los antecedentes arrimados, a los efectos de las tareas de control por parte de esta Dirección, se pudo evidenciar lo siguiente:

3.1. Introducción

El contrato objeto de verificación, es resultado de la Licitación Pública Nacional N° 10/2013 con ID N° 259.875/13, convocada por Petróleos Paraguayos (PETROPAR) , de la cual resultó adjudicada la Empresa ENGINEERING S.A., por la suma de **Gs. 7.252.376.000**, conforme a la Resolución N° 966/13 de fecha 06/06/13, correspondiente al ejercicio fiscal 2013.

3.2 Contrato

El contrato menciona, en su punto vigesimonovena, la vigencia del contrato:

> El contrato tendrá una vigencia máxima de doscientos cincuenta (250) días calendario contados a partir de día siguiente de la fecha de la firma del contrato por ambas partes.

Destacamos que el presente contrato fue firmado en fecha **07/06/13**, y teniendo en cuenta que su plazo de vigencia se contaba a partir del día siguiente, por lo tanto el contrato estaría vigente hasta **13/02/14**.

Con respecto a la ejecución del contrato, en el pliego de bases y condiciones (PBC), Sección III, punto ***2. Plan de Entrega***, se establece que todos los ítems se entregarán en la Planta de Petropar en Villa Elisa, a los **180 días calendarios** contados a partir del pago de anticipo (en el horario de 7:00 a 15:30, de lunes a viernes).

El antes citado pago se realizó conforme al recibo de dinero N°444 en fecha **21/06/13** en concepto de la cancelación de la factura N°1041, que corresponde al pago de

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

anticipo del 40 % del valor del contrato. Entonces la totalidad de los bienes correspondientes a los ítems adjudicados tendrían plazo de entrega o ejecución contractual hasta **19/12/13**.

Seguidamente, realizamos la siguiente cronología de hechos, para mejor análisis de la ejecución del presente contrato:

- En fecha **06/06/13**, se emite la Resolución PRE N° 966/13 por la cual se le adjudica el presente contrato a la firma ENGINEERING S.A.
- En fecha **07/06/13**, se suscribe el contrato N° 541/13.
- En fecha **19/06/13**, por Resolución DNCP N°1268/13 se realiza la apertura del procedimiento de sustanciación de la protesta promovida por la empresa CABIPAL METALMEK S.A contra la adjudicación de todos los ítems. Además, en la misma resolución, se recomendó a PETROPAR que como medida de prudencia administrativa suspenda exclusivamente la continuidad de los ítems N° 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del proceso administrativo objetado en la presente protesta.
  Al respecto, PETROPAR por nota recibida como Exp. DNCP N° 9681 de fecha **28/06/13** menciona que no podrá proceder a la suspensión de los trámites administrativos, atendiendo la necesidad de contar con los tanques subterráneos adjudicados, a fin de dar cumplimiento con los contratos para la instalación de las estaciones de servicio, que la entidad lleva a cabo, lo cual es de suma importancia para dar continuidad a la gestión de comercialización de los productos dentro del mercado interno nacional.
- En fecha **11/07/13**, por Resolución DNCP N° 1474/13 la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) hace lugar a la protesta promovida por la firma CABIPAL METALMEK S.A anulando la adjudicación y disponiendo una nueva evaluación de las ofertas del presente llamado. Dicha decisión es comunicada a las partes en fecha **17/07/13**.
- En fecha **29/07/13**, PETROPAR emite la Resolución PRE N° 1159/13 por la cual se ratifica en la adjudicación del presente contrato a la firma ENGINEERING S.A.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Dirección de Verificación Contractual

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

- En fecha **06/08/13**, por Resolución DNCP N°1672/13 se realiza la apertura del procedimiento de sustanciación de la protesta promovida por la empresa CABIPAL METALMEK S.A contra la ratificación de adjudicación a la firma ENGINEERING S.A.
- En fecha **04/09/13**, por Resolución DNCP N° 1968/13 la DNCP hace lugar a la protesta promovida por la firma CABIPAL METALMEK S.A, anulando la adjudicación y dispone la nueva evaluación de las ofertas. Dicha decisión es comunicada a la firma ENGINEERING S.A. en fecha **04/09/13** y a PETROPAR en fecha **10/09/13**.
- En fecha **30/10/13**, PETROPAR por Resolución PRE N° 323/13 cancela el presente llamado a contratación y rescinde el contrato.

  Sobre el particular, debemos destacar que a pesar de que en fecha 04/09/13 se anuló la adjudicación por Res. DNCP N°1968/13, PETROPAR casi dos meses después (en fecha 30/10/13) rescinde el contrato. Por tanto, solicitamos a la contratante que se expida sobre este punto.

  Es que desde la notificación de la declaración de nulidad de la adjudicación (17/07/13), en el marco de la primera protesta, hasta la emisión del nuevo acto administrativo (29/07/13) no se debían realizar entregas ni recepciones de bienes.

  Tampoco, desde la notificación de la declaración de nulidad de la segunda adjudicación (**04/09/13**) en adelante (teniendo en cuenta la cancelación del presente llamado).

  Sin embargo, conforme al acta de verificación *in situ* de fecha **17/09/13** el Señor Rubén González ha hecho entrega a los funcionarios de esta Dirección de copia de la siguiente Nota de Remisión:

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

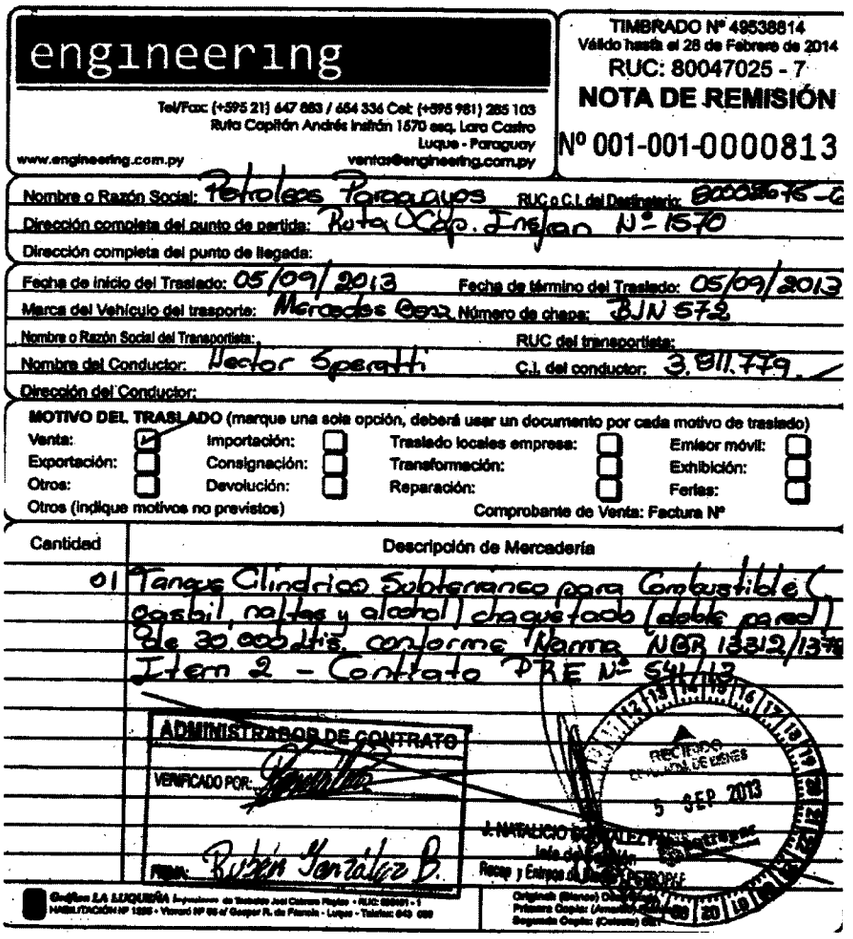

engineering

Tel/Fax: (+595 21) 647 883 / 454 336 Cel: (+595 981) 285 103
Ruta Capitán Andrés Insfrán 1570 esq. Lara Castro
Luque - Paraguay
www.engineering.com.py ventas@engineering.com.py

TIMBRADO Nº 49538814
Válido hasta el 28 de Febrero de 2014
RUC: 80047025 - 7
NOTA DE REMISIÓN
Nº 001-001-0000813

Nombre o Razón Social: Petrolera Paraguaya RUC o C.I. del Destinatario: 80003676-6
Dirección completa del punto de partida: Ruta Capitán Insfran Nº 1570
Dirección completa del punto de llegada:
Fecha de inicio del Traslado: 05/09/2013 Fecha de término del Traslado: 05/09/2013
Marca del Vehículo del trasporte: Mercedes Benz Número de chapa: BJN 572
Nombre o Razón Social del Transportista: RUC del transportista:
Nombre del Conductor: Hector Speratti C.I. del conductor: 3.811.779
Dirección del Conductor:

MOTIVO DEL TRASLADO (marque una sola opción, deberá usar un documento por cada motivo de traslado)

Venta:	☑	Importación:	☐	Traslado locales empresa:	☐	Emisor móvil:	☐
Exportación:	☐	Consignación:	☐	Transformación:	☐	Exhibición:	☐
Otros:	☐	Devolución:	☐	Reparación:	☐	Ferias:	☐

Otros (indique motivos no previstos) Comprobante de Venta: Factura Nº

Cantidad	Descripción de Mercadería
01	Tanque Cilindrico Subterraneo para Combustible (Gasoil, naftas y alcohol) chaqueado (doble pared) de 30.000 Lts. conforme Norma NBR 13312/13 Item 2 - Contrato PRE Nº 541/13

ADMINISTRADOR DE CONTRATO
VERIFICADO POR:
FIRMA: Rubén Gonzalez B.

RECIBIDO 5 SEP 2013

Gráfica LA LUQUEÑA Impresores de Talonarios José Colmán Hnos. • RUC 80049971-1
HABILITACIÓN Nº 1226 • Viamonte Nº 66 e/ Gaspar R. de Francia - Luque - Teléfono: 049 688

Como podemos observar la presente entrega se ha realizado en fecha **05/09/13**, a pesar de que la Resolución DNCP N° 1968/13, que declaraba la nulidad de la adjudicación, ha sido publicada en el Portal de Contrataciones en fecha **04/09/13** y ha sido debidamente notificada a la firma ENGINEERING S.A. en la misma fecha.

La revocación de los actos administrativos tiene consecuencias **ex nunc**, es decir, no tiene efectos retroactivos. Así, el efecto posterior de la adjudicación es la suscripción del contrato y la ejecución del mismo, cuanto menos, hasta la resolución de la protesta contra la adjudicación.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Verificación Contractual

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ningún bien, así como ningún servicio, puede ser entregado o ejecutado, luego de la notificación de la resolución final del procedimiento de protesta, que declaraba la nulidad de la adjudicación.

3.2 Entrega del bien

De acuerdo a lo expresado en la Sección III punto 2 del PBC, el lugar donde se entregarían los bienes es:

Items	[illegible]	Lugar de entrega	Plazo de entrega	cantidad
1	tanque cilindrico subterraneo para combustible de 20.000 litros	Petropar villa elisa	180 dias calendario a partir del pago de anticipo	40
2	tanque cilindrico subterraneo para combustible de 30.000 litros	idem	idem	20
3	tanque cilindrico subterraneo para combustible de 20.000 litros compartido de 10.000 litros cada compartimiento subterraneo para combustible	idem	idem	40
4	tanque cilindrico subterraneo para combustible de 30.000 litros compartido de 10.000 litros cada compartimiento subterraneo para combustible	idem	idem	20
5	tanque cilindrico de 15.000 litros aereo para combustible	idem	idem	10
6	tanque cilindrico de 20.000 litros aereo para combustible.	idem	idem	10
			total	140

Conforme al PBC, los bienes debían entregarse en la Planta de Petropar en Villa Elisa, en un plazo de 180 días calendarios, contados a partir del pago del anticipo, al respecto debemos señalar que a la fecha estarían en plazo de ejecución ya que el mismo vencería en fecha 19/12/13.

En folio 305, la contratante adjunta acta de recepción definitiva de fecha **30/08/13** correspondiente al ítem N°6, y en folio 306 adjunta además acta de recepción definitiva de fecha **23/08/13** correspondiente al ítem N° 5.

No consta acta de recepción provisoria tal como establece la cláusula vigesimocuarta:

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DVC / DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

> PETROPAR emitirá una Constancia de Recepción Provisoria, al único efecto de certificar la entrega realizada. La constancia contendrá la cantidad, la fecha y las observaciones que emerjan durante la recepción. La constancia deberá estar firmada por el Administrador Del Contrato. Esta constancia de recepción provisoria es emitida en el momento de la entrega y recepción de los bienes. El Acta de Recepción Definitiva será emitida dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes a la fecha de emisión de la constancia de recepción provisoria, la que habilitará al PROVEEDOR a solicitar el pago de la entrega efectuada.

Solicitamos a la Contratante que al momento del descargo remitan las copias de la recepción provisoria de los bienes o en su defecto la justificativa del porqué no han realizado la recepción provisoria conforme establecido en el contrato antes de emitir la recepción definitiva de los bienes entregados.

3.3 Pagos

En la cláusula vigesimoprimera del contrato se menciona que:

> **Anticipo: Anticipo: cuarenta por ciento (40%)** del valor del contrato. La solicitud de pago del Anticipo deberá ser presentado junto con la Factura correspondiente y la Garantía de Anticipo Financiero por el valor del cien por ciento (100%) del anticipo, y por el plazo de treinta (30) días más de la vigencia del Contrato, que será desembolsada una vez emitido el Código de Contratación respectivo. El Plazo de Entrega de los BIENES correrá a partir del cobro efectivo del Anticipo Financiero.
>
> El PROVEEDOR deberá solicitar a PETROPAR el cobro del anticipo, dentro de los diez (10) días calendario de la suscripción del contrato. El pedido deberá estar acompañado de la garantía de anticipo.
>
> **Sesenta por ciento (60%)** restante será abonado una vez que cuente con Acta de Recepción Definitiva de los productos, expedida por el Administrador del Contrato, las Facturas conformadas y Copia del Contrato. Este pago se hará en guaraníes una vez concluida la entrega de todos los bienes incluidos en el contrato, dentro de los sesenta (60) días calendario, contados a partir de la aprobación por el Administrador del Contrato de la factura legal presentada en PETROPAR, correspondiente al Contrato.

A folio 1471, la contratante adjunta factura N°1041 en concepto de pago de anticipo del 40% del monto del contrato en fecha 11/06/13, por un monto de **Gs.2.900.950.400**; y a

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DVC / DNCP

folio 1464 la contratante adjunta recibo de dinero N°444 en concepto de cancelación de la factura N°1041 en fecha **21/06/13**.

A folio 36, la contratante adjunta Póliza N°1.1510.0001128.0000 garantía de anticipo (El Comercio Paraguayo Compañía de Seguros) por un monto de **Gs. 2.900.950.400**, con vigencia desde el **07/06/13** hasta **04/12/13,** presentada por la firma ENGINEERING S.A.

Con relación a este punto, el contrato menciona que la garantía de anticipo tendrá un plazo hasta 30 días más que la vigencia del contrato, es decir, hasta **13/03/14**.

Tanto la Contratante como el Proveedor han incumplido lo establecido en el contrato con relación al plazo de vigencia de la póliza de anticipo, la primera por aceptar y la segunda por presentar póliza con plazo de vigencia menor a lo establecido. Solicitamos a las partes que se expidan sobre este punto al momento del descargo.

Con respecto al pago del sesenta por ciento (60%), debemos indicar que por Resolución PRE N° 323/13 de fecha 30/10/13 se cancela el llamado y se rescinde el contrato, por consiguiente no se concretó el pago del 60 % restante. Con relación a la rescisión mencionada, reiteramos la solicitud realizada a la contratante a que se expida sobre este punto en su descargo.

3.4 Garantías.

En la cláusula vigésimo segundo del contrato se menciona:

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Dentro de los diez (10) días calendarios de la firma del Contrato el adjudicatario entregará a PETROPAR, una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, emitida por una compañía local de seguros con suficiente margen de solvencia, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. El plazo de vigencia de las Garantías Fiel Cumplimiento de Contrato y Anticipo será hasta treinta (30) días posteriores de la vigencia del Contrato. Bajo alguna de las siguientes formas: (a) garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay. Las garantías deberán ajustarse a las condiciones y al formulario estándar correspondiente establecido en los documentos de licitación.

A folio 23, la contratante adjunta Póliza N°1.1509.0004197.0000 de garantía de fiel cumplimiento de contrato (El Comercio Paraguayo Compañía de Seguros) presentada por la contratista, por un valor de **Gs.725.237.600** y tiene vigencia desde **07/06/13** hasta **12/02/14**.

Sobre el particular, la garantía no cumpliría con el plazo de 30 días posteriores de la vigencia del contrato. Solicitamos que las partes se refieran sobre este punto.

3.5 Verificación in situ

Conforme a lo establecido en el Art. 3, inciso c de la Ley 3439/07 De Contrataciones Públicas, se ha decidido efectuar una verificación *in situ*, en fecha 17/09/13, por funcionarios de la Dirección de Verificación de Contratos designados para el efecto. El grupo de trabajo se constituyó en la Planta de Petropar en Villa Elisa, donde fueron atendidos por el Jefe de Departamento de Mantenimiento, el Sr. Rubén González, quien indicó la ubicación de los tanques de combustibles objeto de verificación.
Durante esta verificación se ha podido constatar que en el patio se encontraban los tanques para combustibles entregados hasta la fecha de la verificación y que son los siguientes:

- 10 tanques cilíndricos de 15.000 litros aéreo para combustible correspondiente al ítem 5 del contrato (cantidad entregada en su totalidad).

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A., Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

- 10 tanques cilíndricos de 20.000 litros aéreo para combustible correspondiente al ítem 6 del contrato (cantidad entregada en su totalidad).
- 01 tanque cilíndrico de 30.000 litros subterráneo para combustible correspondiente al ítem 2 del contrato (cantidad entregada en forma parcial, lo requerido es de 20 unidades).

Los tanques entregados no cumplen con la EE.TT en cuanto a la boca de inspección la cual se ha establecido que debe ser de 900 mm de diámetro, sin embargo las bocas de inspección de los mismos tienen un diámetro de 580 mm y la tapa con un diámetro de 700 mm.

Se captaron las siguientes imágenes:

Dirección de Verificación Contractual
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Todo lo observado en la verificación *in situ* se encuentra registrado en el Acta de Verificación *in situ* N° 147/13, el cual se adjunta a este informe.

Por consiguiente, en base a las documentaciones remitidas y a los datos recabados en la verificación in situ, ENGINEERING S.A. ha entregado bienes, en la cantidad y monto detallados en el siguiente cuadro:

items		cantidad adjudicada	cantidad entregada	precio unitario	sub total
1	tanque cilindrico subterraneo para combustible de 20.000 litros	40	1	46.839.000	
2	tanque cilindrico subterraneo para combustible de 30.000 litros	20		59.242.000	59.242.000
3	tanque cilindrico subterraneo para combustible de 20.000 litros compartido de 10.000 litros cada compartimiento subterraneo para combustible	40		48.680.300	
4	tanque cilindrico subterraneo para combustible de 30.000 litros compartido de 10.000 litros cada compartimiento subterraneo para combustible	20		73.750.000	
5	tanque cilindrico de 15.000 litros aereo para combustible	10	10	33.518.500	335.185.000
6	tanque cilindrico de 20.000 litros aereo para combustible.	10	10	43.657.900	436.579.000
		140	21		Gs.831.006.000

Consecuentemente, el monto total de los bienes entregados (**Gs. 831.006.000**) representa un porcentaje menor en comparación al monto del anticipo recibido (**Gs. 2.900.950.400**). Por tanto, solicitamos a la contratante que informe cuáles son las gestiones realizadas a los efectos de la devolución de la diferencia del anticipo por parte de la contratista.

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

4. CONCLUSIONES

4.1 En fecha **04/09/13**, por Resolución DNCP N° 1968/13 la DNCP hace lugar a la protesta promovida por la firma CABIPAL METALMEK S.A, anulando la adjudicación y dispone la nueva evaluación de las ofertas. Dicha decisión es comunicada a la firma ENGINEERING S.A. en fecha **04/09/13** y a PETROPAR en fecha **10/09/13**. Posteriormente, en fecha **30/10/13**, PETROPAR por Resolución PRE N° 323/13 cancela el presente llamado a contratación y rescinde el contrato. Sobre el particular, debemos destacar que a pesar de que en fecha 04/09/13 se anuló la adjudicación, PETROPAR casi dos meses después (en fecha 30/10/13) rescinde el contrato.

4.2 Conforme al acta de verificación *in situ* de fecha **17/09/13** el Señor Rubén González ha hecho entrega a los funcionarios de esta Dirección de copia de una Nota de Remisión donde se observa que una entrega se ha realizado en fecha **05/09/13**, a pesar de que la Resolución DNCP N° 1968/13, que declaraba la nulidad de la adjudicación, ha sido publicada en el Portal de Contrataciones en fecha **04/09/13** y ha sido debidamente notificada a la firma ENGINEERING S.A. en la misma fecha.

4.3 En folio 305, la contratante adjunta acta de recepción definitiva de fecha **30/08/13** correspondiente al ítem N°6, y en folio 306 adjunta además acta de recepción definitiva de fecha **23/08/13** correspondiente al ítem N° 5. Sin embargo, no consta entre la documentación remitida a esta Dirección el acta de recepción provisoria tal como establece la cláusula vigesimocuarta del contrato.
Solicitamos a la Contratante que al momento del descargo remitan las copias de la recepción provisoria de los bienes o en su defecto la justificativa del porqué no han realizado la recepción provisoria conforme establecido en el contrato antes de emitir la recepción definitiva de los bienes entregados.

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

4.4 A folio 36, la contratante adjunta Póliza N°1.1510.0001128.0000 garantía de anticipo (El Comercio Paraguayo Compañía de Seguros) por un monto de **Gs. 2.900.950.400**, con vigencia desde el **07/06/13** hasta **04/12/13,** presentada por la firma ENGINEERING S.A. Con relación a este punto, el contrato menciona que la garantía de anticipo tendrá un plazo hasta 30 días más que la vigencia del contrato, es decir, hasta **13/03/14**. Tanto la Contratante como el Proveedor han incumplido lo establecido en el contrato con relación al plazo de vigencia de la póliza de anticipo, la primera por aceptar y la segunda por presentar póliza con plazo de vigencia menor a lo establecido.

4.5 A folio 23, la contratante adjunta Póliza N°1.1509.0004197.0000 de garantía de fiel cumplimiento de contrato (El Comercio Paraguayo Compañía de Seguros) presentada por la contratista, por un valor de **Gs.725.237.600** y tiene vigencia desde **07/06/13** hasta **12/02/14**. Sobre el particular, la garantía no cumpliría con el plazo de 30 días posteriores de la vigencia del contrato.

4.6 Según acta de verificación in situ, los tanques entregados no cumplen con la EE.TT en cuanto a la boca de inspección la cual se ha establecido que debe ser de 900 mm de diámetro, sin embargo las bocas de inspección de los mismos tienen un diámetro de 580 mm y la tapa con un diámetro de 700 mm.

4.7 El monto total de los bienes entregados (Gs. 831.006.000) representa un porcentaje menor en comparación al monto del anticipo recibido (Gs. 2.900.950.400). Por tanto, solicitamos a la contratante que informe cuáles son las gestiones realizadas a los efectos de la devolución de la diferencia del anticipo por parte de la contratista.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

5 RECOMENDACIONES

En atención a las conclusiones arribadas en el punto que antecede, se sugiere la remisión del presente informe a Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y a la firma ENGINEERING S.A. para su conocimiento y a fin de que, en el plazo de 5 días hábiles, realicen el descargo correspondiente

Una vez cumplido el plazo establecido en el párrafo anterior, si las partes no hubieren realizado el descargo, o si realizado no fueran levantadas las conclusiones del presente informe, se sugiere se remita copia del mismo a las instancias que correspondan.-

ABG. Mario Sanabria
Verificador contractual

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

ABG. Myrta Godoy Alderete
Directora de Verificación Contractual

Anexo: Acta de verificación *in situ*

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	ACTA DE VERIFICACION *IN SITU* Dirección de Verificación de Contratos	FOR-VCO-02 Rev.01

ACTA NÚMERO: 147/13

En la Ciudad de Villa Elisa, a los 17 Días del mes de Septiembre de 2013, siendo las 09:10 Horas, los funcionarios de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) Abg. Mario Sanabria, Sr. Osmar Pando y _____, se constituyen en el lugar de entrega de bienes/ejecución de la obra/prestación de servicios, sito en Villa Elisa (Petropar) a fin de efectuar una Verificación *in situ*, de la ejecución del contrato derivado del procedimiento de contratación LPN Adquisición tanques combustible con ID Nº 259.875 Año 2013. El contrato fue suscrito entre Petropar, y la firma Engesing S.A., para constatar el estado de la entrega/realización/prestación de los bienes/obras/servicios conforme a lo previsto en el Contrato y/o el PBC, y su adecuación con las especificaciones técnicas.

Asimismo, se encuentran presentes en la verificación efectuada, además de los funcionarios nombrados, las siguientes personas, con indicación de sus respectivos cargos y de la Institución a la que pertenecen, quienes firman el presente al pie de la misma:

Nombre	Cargo	Institución
Ruben Gonzalez	Jefe de departamento de Mantenimiento.	

En tal sentido los funcionarios de la Dirección Nacional, llevaron a cabo la verificación de los bienes/obras/servicios entregados o realizados, en el lugar indicado, encontrando lo siguiente:

Observaciones:

- Se adjunta Nota remisión Nº 813 de recepción un tanque cilíndrico subterráneo de 30.000 Litros.
- Se adjunta NO de remisión de COD. 808, 807, 802, 801, 805, 804, 803, 800, 797, 796 y 795.
- Se adjunta tomas fotográficas de la compañía del señor, se toma las medida de la tapa de la boca de los tanques arriba, tapa 700 mm boca 580 mm, además se toma las fotos de depósitos tanques arriba en total 20 unidades.
- Tanques subterráneo.
- Se cuenta con un tanque subterráneo de 30.000 Lts.
- Ya se nivelaron el piso se encuentra lisa y nivelado.
- Tres a nivelar (una) ordinario por lo que faltaría 19 tanques.

Abg. Mario Sanabria

Rubén González B.
Jefe Dpto. Mto. Civil
PETROPAR

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

EVALUACION DE DESCARGO					EVA N° 03/2014
Fecha emisión	24/01/14				
Ref. Informe DVC	N° 81/13				
Contratante	**Petróleos Paraguayos (PETROPAR).**				
Contratista	**Engineering S.A.**				
Recurrentes	Contratante	X	Contratista		x
Expediente/s N°	19.596/13 19.450/13	**Fecha/s**	24/12/13 23/12/13		

Instancias a remitir*	EC	x	C	x	CGR	x	AGPE		MP		DJ	X	DNC		JD		JM		O	

*EC: Entidad Contratante, C: Contratista, CGR: Contraloría General de la República, AGPE: Auditoria General del Poder Ejecutivo, MP: Ministerio Público, DJ: Dirección Jurídica de la DNCP, DNC: Dirección de Normas y Control de la DNCP, JD: Junta Departamental, JM: Junta Municipal, O: Otras que serán detalladas en el punto **Recomendaciones.**

El presente documento es elaborado en respuesta a las notas de descargo, presentadas por la Contratante Petróleos Paraguayos (PETROPAR) en fecha 24/12/13 ingresada como expediente N°19.596/13 y el Proveedor Engineering S.A. en fecha 23/12/13 ingresado como expediente N° 19.596/13.

Para la mejor comprensión de la presente evaluación de descargo, se transcriben en cada caso las conclusiones del informe DVC N° 81/13 y luego las conclusiones de la evaluación realizada.

4. CONCLUSIONES.

4.1 En fecha **04/09/13**, por Resolución DNCP N° 1968/13 la DNCP hace lugar a la protesta promovida por la firma CABIPAL METALMEK S.A, anulando la adjudicación y dispone la nueva evaluación de las ofertas. Dicha decisión es comunicada a la firma ENGINEERING S.A. en fecha **04/09/13** y a PETROPAR en fecha **10/09/13**. Posteriormente, en fecha **30/10/13**, PETROPAR por Resolución PRE N° 323/13 cancela el presente llamado a contratación y rescinde el contrato. Sobre el particular, debemos destacar que a pesar de que en fecha 04/09/13 se anuló la adjudicación, PETROPAR casi dos meses después (en fecha 30/10/13) rescinde el contrato.

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación de Contrataciones

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

Ing. Mario Sanat
Verificador Contractual
DVC - DNCP

La contratante remitió lo siguiente:

Durante ese lapso se realizó la reevaluación de las ofertas del llamado, como dispuso la DNCP, la cual concluyó con la Resolución PR Nº 323/13 de fecha 30 de octubre de 2013.

El Proveedor manifestó lo siguiente:

4.1.- En este apartado, más bien lo que corresponde resaltar es que la Resolución DNCP Nro. 1968/2013, dispuso por sobre todo la realización de una nueva evaluación de las ofertas, atendiendo a un error involuntario incurrido en la operación aritmética aplicada al momento de la evaluación de un parámetro previsto en el PBC (aspecto debidamente subsanado posteriormente por el Comité de Evaluación), al tiempo de conminar a PETROPAR para que en un plazo de cinco (5) días, informe a la DNCP respecto al resultado del proceso de reevaluación.

Esta Resolución DNCP Nro. 1968/2013, le fue notificada PETROPAR en fecha 10/09/2013, habiendo PETROPAR hecho caso omiso al plazo que le fue dispuesto por la DNCP y asumido recién en fecha 30 de Octubre de 2013, su determinación arbitraria de rechazar el informe de evaluación y disponer la cancelación del llamado por medio de la Resolución PR. Nro. 323/2013.

Nuestra parte ha urgido en varias oportunidades conforme notas cuyas copias se adjuntan a esta presentación, para que PETROPAR se expida en la mayor brevedad posible respecto al proceso de reevaluación que fue ordenado por la DNCP y como ya fue dicho PETROPAR hizo caso omiso a dichos pedidos formulados incluso por la misma DNCP que expresamente le otorgo un plazo de cinco (5) días hábiles para ello, demora de la entidad convocante que solo conlleva sobrecostos y perjuicios económicos innecesarios e injustificados respecto a los que necesariamente deberá responder.

Conforme al descargo de las partes, mencionamos que la función de la verificación de contratos no es juzgar ni señalar sino es investigar los contratos, corroborar si cumple o no con el contrato y el PBC ya que no tenemos potestad de juzgar y no podemos adquirir arbitrariamente atribuciones de otros poderes del estado.

Si bien es cierto, se realizó la reevaluación de la oferta del llamado, cabe destacar que la DNCP intimó para que en un plazo de 5 días ello sea comunicado, sin embargo, la contratante dos meses después dispuso la cancelación del llamado por medio de la Resolución PR N° 323/13. Por lo tanto , **se mantiene la observación..**

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Dirección de Verificación Contractual

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contract
DVC - DNCP

Ing. Roberto Cubilla
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

4.2 Conforme al acta de verificación *in situ* de fecha **17/09/13** el Señor Rubén González ha hecho entrega a los funcionarios de esta Dirección de copia de una Nota de Remisión donde se observa que una entrega se ha realizado en fecha **05/09/13**, a pesar de que la Resolución DNCP N° 1968/13, que declaraba la nulidad de la adjudicación, ha sido publicada en el Portal de Contrataciones en fecha **04/09/13** y ha sido debidamente notificada a la firma ENGINEERING S.A. en la misma fecha.

La Contratante menciono lo siguiente:

La Resolución DNCP N° 1968/13 fue comunicada a PETROPAR vía fax el 05/09/2013 a las 15:50 horas, en la oficina central de Asunción; el horario de atención oficial es hasta las 15:30. El citado documento ingresó oficialmente, por mesa de entrada, en fecha 10/09/2013.

El Proveedor indico lo siguiente:

De todas formas se resalta que no resulta conducente al efecto que los verificadores pretenden inducir en esta observación, el hecho que la citada Resolución DNCP Nro. 1968/13, haya podido haber sido o no publicada en el Portal de Contrataciones en fecha 04/09/2013.

Se hace notar igualmente que en el Acta de Verificación In Situ de fecha 17/09/2013, se expresa además que "*se adjuntan copias de varias otras Notas de Remisión*", que en la realidad ni siquiera son mencionadas ni mucho menos fueron adjuntadas al Informe DVC Nro. 81/2013.

	Bienes	Items	Cantidad
N°813	tanque subterraneo para combustible 30.000 litros	2	1
N°795	tanque aereo de 15.000 litros	5	2
N°796	tanque aereo de 15.000 litros	5	2
N°797	tanque aereo de 15.000 litros	5	2
N°800	tanque aereo de 15.000 litros	5	1
N°803	tanque aereo de 15.000 litros	5	1
N°804	tanque aereo de 15.000 litros	5	1
N°805	tanque aereo de 15.000 litros	5	1
N°801	tanque de 20.000 litros aereos	6	1
N°802	tanque de 20.000 litros aereos	6	1
N°807	tanque de 20.000 litros aereos	6	3
N°808	tanque de 20.000 litros aereos	6	3
N°809	tanque de 20.000 litros aereos	6	2

Conforme a lo expuesto mencionamos que en el acta de verificación menciona que se adjunta NOTA DE REMISION N° 813 en concepto de remisión de 1 (un) tanque cilíndrico subterráneo para combustible de 30.000 litros. NOTA DE REMISION N° 809,

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS Dirección de Verificación Contractual

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ortiz
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

808, 807, 802, 801, 805, 804, 803, 800, 797 ,796 y 795, y no como menciona el descargo de la contratista en donde indica que se adjuntan copias de varias otras notas de remisión. Además, la firma Engineering pese a haber sido notificada en fecha 4/09/13 de la anulación de su adjudicación, procedió de igual forma a entregar los bienes. Por lo tanto **se mantiene la observación.**

La contratante menciona lo siguiente:

4.3 En folio 305, la contratante adjunta acta de recepción definitiva de fecha **30/08/13** correspondiente al ítem N°6, y en folio 306 adjunta además acta de recepción definitiva de fecha **23/08/13** correspondiente al ítem N° 5. Sin embargo, no consta entre la documentación remitida a esta Dirección el acta de recepción provisoria tal como establece la cláusula vigesimocuarta del contrato.
Solicitamos a la Contratante que al momento del descargo remitan las copias de la recepción provisoria de los bienes o en su defecto la justificativa del porqué no han realizado la recepción provisoria conforme establecido en el contrato antes de emitir la recepción definitiva de los bienes entregados.

La Contratante menciono lo siguiente:

A la presente Nota se adjuntan las copias de las actas de recepción provisorias, remitidas por el Administrador del Contrato en fecha 6 de enero de 2014 según Memorándum GME/DMC/148/2013 según el siguiente detalle:

- **Acta de recepción provisoria de fecha 12/08/2013 de 4 tanques aéreos de 15.000 litros.**
- **Acta de recepción provisoria de fecha 13/08/2013 de 2 tanques aéreos de 15.000 litros.**
- **Acta de recepción provisoria de fecha 16/08/2013 de 1 tanque aéreo de 15.000 litros.**
- **Acta de recepción provisoria de fecha 22/08/2013 de 2 tanques aéreos de 15.000 litros.**
- **Acta de recepción provisoria de fecha 23/08/2013 de 1 tanque aéreo de 15.000 litros.**
- **Acta de recepción provisoria de fecha 20/08/2013 de 1 tanque aéreo de 20.000 litros.**
- **Acta de recepción provisoria de fecha 21/08/2013 de 1 tanque aéreo de 20.000 litros.**
- **Acta de recepción provisoria de fecha 29/08/2013 de 3 tanques aéreos de 20.000 litros.**
- **Acta de recepción provisoria de fecha 30/08/2013 de 5 tanques aéreos de 20.000 litros.**

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Ing. Roberto Ortiz
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

g. Mario Sanabria
ficador Contractual
DVC - DNCP

- **Acta de recepción provisoria de fecha 05/09/2013 de 1 tanque subterráneo de 30.000 litros.**

El Proveedor menciono lo siguiente:

Pero debe tenerse en cuenta en este sentido, que el Contrato PRE Nro. 541/2013, establece que el Acta de Recepción Definitiva será emitida por PETROPAR una vez efectuado los controles pertinentes y certificación adecuada que el suministro se ajusta a las Especificaciones Técnicas y demás documentos del Contrato, es decir que de una u otra forma, al haberse emitido el acta de recepción definitiva se tiene instrumentada la entrega de conformidad a lo ofrecido y pactado contractualmente.

Conforme a lo adjuntado por la Contratante al momento del descargo y aclarada la duda referente a la recepción provisoria de los ítems 5 y 6, resaltamos que remitieron lo solicitado en dicho punto del informe y tal como establece el contrato tanto la recepción provisoria y definitiva. Por lo tanto, corresponde **levantar la observación.**

4.4 A folio 36, la contratante adjunta Póliza N°1.1510.0001128.0000 garantía de anticipo (El Comercio Paraguayo Compañía de Seguros) por un monto de **Gs. 2.900.950.400**, con vigencia desde el **07/06/13** hasta **04/12/13,** presentada por la firma ENGINEERING S.A. Con relación a este punto, el contrato menciona que la garantía de anticipo tendrá un plazo hasta 30 días más que la vigencia del contrato, es decir, hasta **13/03/14**. Tanto la Contratante como el Proveedor han incumplido lo establecido en el contrato con relación al plazo de vigencia de la póliza de anticipo, la primera por aceptar y la segunda por presentar póliza con plazo de vigencia menor a lo establecido.

La Contratante menciono lo siguiente:

Sobre este punto el descargo fue presentado por Nota con expediente de entrada en la DNCP Nº 00019596 de fecha 24 de diciembre de 2013, en la cual se aclara que la póliza cuenta con un endoso de ampliación de vigencia.

El Proveedor menciono lo siguiente:

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Ing. Roberto Acuña
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Ing. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Se hace notar a la DNCP, que ENGINEERING S.A. por medio de nota presentada en PETROPAR en fecha 11 de Junio de 2013, con registro de Mesa de Entrada Nro. 3756, presentó la Póliza de Garantía de Anticipo Nro. 1.1510.0001128.0000, emitida por la Compañía "El Comercio Paraguayo S.A.", por valor asegurado de Gs. 2.900.950.400, con vigencia hasta el 04/12/2013, Póliza que está complementada con el Endoso Nro. 1, "Prorroga de Vigencia", que tiene fecha de emisión del 19 de Junio de 2013 y extiende la vigencia de la Póliza hasta el 14 de Marzo de 2014 (se acompaña copia).

Por tanto claramente se tiene que no existe incumplimiento alguno en este sentido, tal cual a modo errado se menciona en el Informe DVC Nro. 81/2013.

Conforme al descargo presentado por las partes podemos mencionar que presentaron el endoso de dicha garantía por lo tanto **se levanta la conclusión**.

4.5 A folio 23, la contratante adjunta Póliza N°1.1509.0004197.0000 de garantía de fiel cumplimiento de contrato (El Comercio Paraguayo Compañía de Seguros) presentada por la contratista, por un valor de **Gs.725.237.600** y tiene vigencia desde **07/06/13** hasta **12/02/14**. Sobre el particular, la garantía no cumpliría con el plazo de 30 días posteriores de la vigencia del contrato.

La Contratante menciono lo siguiente:

Sobre este punto el descargo fue presentado por Nota con expediente de entrada en la DNCP N° 00019596 de fecha 24 de diciembre de 2013, en la cual se aclara que la póliza cuenta con un endoso de ampliación de vigencia.

El Proveedor menciono lo siguiente:

De igual forma se pone de manifiesto y se hace notar a la DNCP que ENGINEERING S.A. por nota presentada en PETROPAR en fecha 12 de Junio de 2013, con registro de Mesa de Entrada Nro. 3756, presentó el Endoso Nro. 1, de la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato Nro. 1.1509.4197.0000, emitida por la Compañía "El Comercio Paraguayo S.A.", extendiendo la vigencia de la misma hasta el 14 de Marzo de 2014. Este Endoso tiene fecha de emisión el 12 de Junio de 2014 (se acompaña copia).

Se hace notar que la fecha de extensión que se menciona (12/02/14), a fs. 14, Numeral 4.5, del Informe esta errada.

Por consiguiente a modo determinante tampoco existe ningún incumplimiento en este sentido, tal cual a modo errado se concluye en el Informe DVC Nro. 81/2013.

Ing. Roberto Ocampos
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Conforme al descargo presentado por las partes podemos mencionar que presentaron el endoso de dicha garantía por lo tanto **se levanta la conclusión**.

4.6 Según acta de verificación in situ, los tanques entregados no cumplen con la EE.TT en cuanto a la boca de inspección la cual se ha establecido que debe ser de 900 mm de diámetro, sin embargo las bocas de inspección de los mismos tienen un diámetro de 580 mm y la tapa con un diámetro de 700 mm.

La Contratante menciono lo siguiente:

La UOC solicitó por memo UOC Nº 390/2013, informe al Administrador del Contrato; sobre este punto la respuesta brindada por el Administrador se limita a indicar cuanto sigue: .. *los tanques recibidos cumplen con lo establecido en la norma internacional ABNT NBR 15461:2007, adoptada como referencia*.. A criterio de la UOC, esta respuesta no es concreta sobre la conclusión 4.6. motivo por el cual realizará una nueva consulta al Administrador para deslindar responsabilidad sobre el caso. Se menciona además que la Auditoria Interna de Petropar se encuentra revisando este contrato y sus antecedentes.

El Proveedor menciono lo siguiente:

En cuanto a este aspecto, en primer término, se debe aclarar y cuestionar por nuestra parte que en el Informe se incurre en repetidas ocasiones en una generalización arbitraria al expresar que: "*...los tanques entregados no cumplen....*", cuando que la observación que se menciona en el Informe hace referencia solo a un tipo de Tanques de entre los que comprenden la totalidad del contrato. La generalización incurrida arbitrariamente es notoriamente perjudicial e improcedente.

Se cuestiona por nuestra parte que en el Acta de Verificación in Situ Nro. 147/13, se menciona que "*se tomaron fotos de respiraderos tanques aéreos...*", cuando que éstas supuestas fotografías no se acompañan al Informe.

Así mismo resulta cuestionable el hecho que la presente observación se sustenta en un aspecto técnico referido a un bien entregado, para cuyo efecto se dice fueron realizadas mediciones, sin embargo en el Informe conclusivo no se adjunta ninguna sola evidencia de la realización de esta labor y tampoco tan siquiera se menciona el procedimiento, equipos y normas supuestamente utilizadas para la labor.

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Mario Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ahora bien, respecto a este apartado se impone tener que efectuar las siguientes precisiones: Cada Entidad convocante define los bienes a ser adquiridos por la misma, señalando la descripción de los mismos y sus especificaciones técnicas en el PBC y en el Contrato respectivamente. En este caso se trata de bienes cuyo uso y aplicación destinado a la guarda y operativa de combustibles, imponen por medidas de seguridad, que estos cumplan determinadas exigencias y estándares, que garanticen la calidad de los mismos y su correcta adecuación al uso que le es propio; a este efecto se cuentan con las Normas Internacionales que son aplicables y fueron descriptas específicamente para cada ítem.

De esta forma para que la certificación de estos bienes (Tanques) de conformidad a las Normas o Estándares, sea posible, su fabricación y materiales deben necesariamente ajustarse a los parámetros que están expresamente previstos para ello, lo que a su vez determinara la vigencia de las garantías que le son propias.

En este caso se observa a modo indudable que el requerimiento principal es que cada Tanque adquirido se ajuste y este certificado por las Normas Internacionales que le sean propias según su naturaleza y fin, para de esta forma contar con las garantías y el respaldo que ello conlleva.

Se dio en este caso que la Entidad Convocante al momento de efectuar el cuadro descriptivo de cada tanque a ser adquirido, incurrió en la particularidad que en el detalle efectuado de cada ítems, en algunos casos se mencionaron determinadas reseñas de medidas y aspectos que no se encuadran a los estándares previstos por las Normas Internacionales que a modo principal se solicita sean cumplidas.

La Ley Nro. 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", dispone en su art. 8ª que: "*En todo lo no previsto por esta ley, su reglamento y demás disposiciones administrativas que deriven de ellos, serán aplicables supletoriamente el Código Civil...*"

Es así que se trae a colación lo que el Código Civil Paraguayo, determina en su Art. 708: "*Al interpretar el contrato se deberá indagar cual ha sido la intención común de las partes y no limitarse al sentido literal de las palabras. Para determinar la intención común de las partes se deberá apreciar su comportamiento total, aun posterior a la conclusión del contrato*"; Art 709: "*Las cláusulas del contrato se interpretan las unas por medio de las otras, atribuyendo a las dudosas el sentido que resulte del contexto general*".

En este caso no cabe la menor duda que el interés principal común entre las partes (se supone principalmente de PETROPAR) es que los tanques adquiridos se ajusten a los estándares internacionales rigurosamente y contar con la cobertura de las garantías que ello conlleva.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Ing. Roberto Ortiz
Abg. Mario Sanabria Coordinador de
Verificación Contractual - DNCP
Verificación Técnica - DNCP

Es así que, en las Especificaciones Técnicas correspondientes del PBC, se han indicado detalles constructivos correspondientes a las Normas NBR 13.785 y NBR 13.312 para tanques subterráneos y no aéreos como una guía orientadora de lo solicitado como suministro, pero resaltando que al final que los tanques aéreos deben ser fabricados bajo "normas internacionales". A cuyo efecto se adoptó la Norma Internacional ABNT NBR 15461:2007 que regula las fabricaciones de "Tanques Aéreos" con título "*Armazenamento de líquidos inflamáveis e combustíveis - Construção e instalação de tanque Aéreo de Aço Carbono*" conforme a lo solicitado en el apartado "Normas Internacionales" de las Especificaciones Técnicas de los ítems 5 y 6.

Ahora bien y a modo puntual, es de señalar que el objeto de la "boca de inspección" en un Tanque, como su nombre lo señala, es para tener acceso al interior del tanque por una persona normal a efectos de inspecciones, mantenimientos y/o reparaciones. Una persona normal de 80 kg. accede por bocas de inspección desde 450 mm de diámetro. La boca de inspección de los tanques aéreos proveídos a PETROPAR es de un diámetro de acceso de 597 mm. y el diámetro externo de 724 mm conforme al diseño de construcción de las bocas de inspección de los tanques que se adjunta y corresponden a la Norma Internacional.

Es de resaltar que aún en la boca de inspección de 900 mm de diámetro a la que se refiere la observación del punto 4.6, el diámetro interno para el pasaje de las personas es de 616 mm, cumpliendo con el objetivo de posibilitar el acceso de una persona normalmente.

Consideramos oportuno para mejor ilustración acompañar a esta presentación un diseño de la boca de inspección para tanques subterráneos (no aéreos) de 900 mm de diámetro de acuerdo a las Normas NBR 13.785 y 13.312 para mayor claridad sobre el punto.

Todas las fabricaciones de tanques aéreos y subterráneos fabricados por ENGINEERING S.A. para PETROPAR son hechos en base a un Acuerdo de Transferencia Tecnológica Internacional con la Firma **Bertotto-Boglione S.A.** de la Argentina (http://www.bertotto-boglione.com), con una trayectoria de más de 50 años en el mercado y poseedora de más de 10 (diez) certificaciones internacionales para fabricación de tanques diversos, con una producción anual que garantiza sobradamente su experiencia y trayectoria internacional como exportadores de tanques aéreos y subterráneos para combustibles. Se adjunta igualmente una copia de la aclaración técnica emitida por el Gerente de Ingeniería.

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Ing. Roberto Cuenca
Coordinador de Verificación Técnica - DNC

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

En base a lo expuesto y aclarado, se rechaza la afirmación expuesta en el punto 4.6 que dice "*No cumplen con las especificaciones técnicas en cuanto a la boca de inspección*", debiendo igualmente considerarse que en caso contrario se hubiera incurrido en un error de interpretación de la funcionalidad solicitada y el apartarse de la Normativa Internacional solicitada, con las implicancias que ello conllevaría.

ENGINEERING S.A. ha demostrando alta diligencia en salvaguardar el prestigio técnico por la cual es reconocida nacional e internacionalmente por nuestros clientes, demostrando un alto sentido de compromiso técnico garantizando y dando un valor agregado a los bienes proveídos a PETROPAR, brindando asesoría sin costo alguno y en salvaguarda de las garantías de los bienes.

Finalmente, se cuenta además con el respaldo de la propia Entidad convocante, que por medio de la Nota PRE. NRO. 2133/13, de fecha 09 de Agosto de 2013, claramente dejo sentado que: "*...según parecer de la Gerencia de Mantenimiento Electromecánico en carácter de Administrador del Contrato y de la Dirección Jurídica, debe prevalecer el cumplimiento de la Norma General (ABNT NBR 1561:2007), de tal forma a que los equipos puedan superar las pruebas y certificaciones que fueren menester y poder igualmente contar con el respaldo de la garantía suficiente sobre los mismos, que el proveedor y fabricante deben brindar*".

No existe de esta forma incumplimiento o apartamiento alguno por parte de Engineering S.A. en cuanto a lo que le fuera solicitado y establecido contractualmente, por tanto esta observación debe sin lugar a dudas ser desestimada.

Según lo manifestado por la Contratante y específicamente por el Administrador de contratos "*... los tanques recibidos cumplen con lo establecido en la norma internacional ABNT NBR 15461/2007, adoptada como referencia...*" sin embargo, no hacen ninguna referencia específica con relación a la boca de inspección que según las EE.TT debieron ser de 900 mm de diámetro, y al momento de la verificación in situ se ha constatado que son de 700 mm para los tanques aéreos.

Según lo manifestado por el Proveedor "*... cada tanque adquirido se ajuste y este certificado por Normas Internacionales que le sean propias según su naturaleza y fin....*". Sigue mencionando que: "*Se dio en este caso que la Entidad al momento de*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Dirección de Verificación Contractual

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Cañoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

efectuar el cuadro descriptivo de cada tanque a ser adquirido, incurrió en la particularidad que en el detalle efectuado de cada ítems, en algunos casos se mencionaron determinadas reseñas de medidas y aspectos que no se encuadran a los estándares previstos por las Normas Internacionales que a modo principal se solicita sean cumplidas". En otra parte del escrito señala: "*...Es de resaltar que aún en la boca de inspección de 900 mm de diámetro a la que se refiere la observación del punto 4.6, el diámetro interno para el pasaje de las personas es de 616 mm, cumpliendo con el objetivo de posibilitar el acceso de una persona normalmente*".

Con relación a ambas manifestaciones debemos señalar que la Contratante no hace referencia a si la boca de inspección de los tanques cumplen o no con lo solicitado, si la medida de 900 mm es medida externa o interna. En cuanto al descargo del Proveedor que manifiesta que la contratante incurre en incongruencias con relación a algunas medidas solicitadas que supuestamente no condicen con lo establecido en las normas que rige la construcción de tanques para combustibles, resulta necesario destacar que si esto fuera el caso, el Proveedor debió realizar dichos cuestionamientos a la Contratante en la etapa de la convocatoria del llamado, ya que si se presentó en la condiciones originalmente establecidas (boca de 900 mm) se entiende que el mismo estaba en condiciones de ofertar y proveer con esas especificaciones técnicas requeridas. Con posterioridad a la adjudicación y suscripción del contrato, cualquier aclaración que modifique las especificaciones originalmente establecidas, como las suscitadas en el presente caso según las manifestaciones del propio proveedor, al señalar que la boca del tanque entregado es inferior a la requerida con la excusa de que tal requerimiento se aparta de la norma internacional, implica otorgar al proveedor condiciones más ventajosas, en abierta violación a lo establecido en el artículo 4º de la Ley Nº 2051/03.

De acuerdo a lo expuesto en el párrafo que antecede, y en atención a las manifestaciones del proveedor al momento de su descargo, sería pertinente el análisis de la oferta del mismo específicamente en lo que atañe al requerimiento de la boca de los tanques, a los efectos de corroborar si su oferta coincide con lo finalmente entregado (mmm inferior a 900) argumentando la incongruencia con la Norma

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificaciones Contractuales

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual - DNCP

Ing. Roberto Ojeda
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Internacional, para lo cual el presente trabajo deberá ser remitido a la Dirección Jurídica esta Dirección Nacional.

En base a las condiciones señaladas, **se mantiene la observación.**

4.7 El monto total de los bienes entregados (Gs. 831.006.000) representa un porcentaje menor en comparación al monto del anticipo recibido (Gs. 2.900.950.400). Por tanto, solicitamos a la contratante que informe cuáles son las gestiones realizadas a los efectos de la devolución de la diferencia del anticipo por parte de la contratista.

La contratante menciono lo siguiente:

Al respecto, por Resolución PR Nº 323/13 de fecha 30 de octubre de 2013 se cancela la LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº 10/13 PARA LA "ADQUISICIÓN DE TANQUES SUBTERRANEOS DE COMBUSTIBLES. La decisión fue comunicada a la empresa Engineering S.A. según cédula de notificación Nº 0421, de fecha 08/11/13; seguidamente, según nota UOC Nº 1216/13 del 08/11/13, se convoca a la empresa Engineering S.A. a una reunión para tratar los términos del cierre del contrato, para el día lunes 11/11/13, sin que la empresa haya asistido a la convocatoria.
Posteriormente, en fecha 21/11/13, la empresa Engineering S.A. interpuso protesta ante la DNCP, contra la cancelación resuelta por Petropar; hasta la fecha no contamos con una resolución de parte de la DNCP.

La contratista menciono lo siguiente:

ENGINEERING S.A. al momento de que le fuera comunicada la suspensión de la ejecución del Contrato PRE Nro. 541/2013, ya dio cumplimiento en plazo y forma a la entrega del treinta por ciento (30%) de los bienes contratados, conforme a las Notas de Remisión recibidas por la Administración del Contrato y ha adquirido la TOTALIDAD de las materias primas y equipos para el efectivo cumplimiento del mismo, conforme le fue comunicado a la entidad convocante en reiterada oportunidad al igual que a la propia DNCP, se acompaña copias de estas notas.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Asi mismo y ante un requerimiento de PETROPAR respecto a un informe sobre el avance de las inversiones, presentó en tiempo y forma el detalle de las inversiones realizadas con el respaldo documental pertinente de las mismas, legajo este que ya obra en la Entidad Convocante como en la DNCP, quedando en evidencia que ENGINEERING S.A., ha demostrado un alto sentido de responsabilidad y compromiso en la inversión y ejecutividad del contrato y aplicación del anticipo.

ENGINEERING S.A., es una empresa nacional, que cuenta con la infraestructura, la envergadura, la capacidad, experiencia y solvencia técnica, profesional y financiera para ejecutar diversos tipos de proyectos de obras y emprendimientos, como así mismo provisión de obras, equipos, herramientas, insumos varios y todo cuanto le sea propio de su amplio giro comercial que desarrolla; prueba de todo ello es fácilmente acreditable con las certificaciones que fueren menester y por la cantidad misma de contratos ejecutados todos ellos a entera satisfacción y conformidad de diversas entidades privadas y públicas, como puede verificar en sus propios registros la propia Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), motivos estos que hacen que cuidemos al máximo nuestro nombre y prestigio, por lo cual cada contrato que asumimos se encara con seriedad y transparencia, velando por la calidad de los trabajos realizados y que la entrega de los mismos sean en tiempo debido, a entera satisfacción de nuestros clientes, sean estas entidades privadas y/o públicas, nacionales o internacionales.

En reiteradas oportunidades hemos cursado invitación a las autoridades y funcionarios de PETROPAR para que puedan llegar hasta nuestras instalaciones y poder constatar personalmente in situ, los materiales y el estado de avance de los trabajos efectuados, sin tener respuesta siquiera a estas invitaciones, lo cual solo evidencia en el mejor de los casos una desidia de la actual administración en velar por los intereses de la Entidad.

Tal como ya fue informado en una oportunidad anterior a la DNCP, la ejecución del Contrato PRE. Nro. 541/2013, al momento de su arbitraria suspensión representaba **un saldo pendiente a favor de ENGINEERING S.A., de más de Dólares Americanos Setecientos Quince Mil Quinientos Ochenta y Cuatro (USD. 715.584,oo)** a los cuales corresponde adicionar los intereses y sobrecostos generados por la demora, deposito, perdida de oportunidades, materias primas inutilizadas, daños y perjuicios todo lo cual está debidamente documentado, comunicado a la Entidad Contratante y la DNCP y presto a ser reclamado a PETROPAR en las instancias apropiadas.

Resulta oportuno en esta parte dejar de manifiesto la reserva de derecho respecto a las acciones que pudieran corresponder ejercer igualmente a la Firma **Bertotto Boglione S.A.**, en contra de PETROPAR en salvaguarda de su nombre y prestigio comercial, en atención a los argumentos invocados por la entidad contratante para rescindir arbitrariamente un Contrato en plena ejecución y con certificación de cumplimiento en tiempo y forma.

Concluyendo a este respecto, no existe irregularidad alguna posible y la utilización de los fondos recibidos están debidamente respaldados documentalmente y por sobre todo corresponde poner de resalto que **es PETROPAR la que adeuda a ENGINEERING S.A.**, por lo cual mal puede la DNPC pretender que PETROPAR reclame devolución de suma alguna.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Ing. Roberto Mendoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Conforme a las manifestaciones tanto de la contratante como la contratista podemos mencionar que se realizó la entrega total de los bienes según consta en las actas de recepción provisorias. Cabe resaltar que en fecha 13 de enero del 2014 salió una resolución con respecto a la protesta promovida por la firma Engineering contra la cancelación realizada en el marco de la LPN N°10/13 Para la Adquisición de Tanques de Combustible, convocada por Petróleos Paraguayos (PETROPAR) ID 259.875. A raíz de esta resolución la DNCP resuelvo no hacer lugar a la protesta promovida por la firma ENGINEERING S.A (RESOLUCION 109/14). Por lo tanto **se mantiene la conclusión.**

Conclusión y Recomendaciones

De acuerdo a los descargos recibidos, se levanta las conclusiones 4.3, 4.4 y 4.5 Del informe N° 81/13, manteniéndose firmes las demás observaciones.

Se recomienda a la contratante tomar en cuenta las observaciones dadas en el presente documento, de manera a mejorar el control sobre la ejecución de los contratos, en el marco de sus atribuciones previstas en el Art. 55° de la Ley N° 2051/03, entre las que se encuentran la de exigir que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso; a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y, a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones.

Así también se recomienda la remisión de la presente verificación a las partes, a la Dirección Jurídica de esta Dirección Nacional con relación al punto 4.6, así como a la Contraloría General de la República, para su toma de razón y conocimiento.

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Ing. Roberto Ochoa, E.D
Dirección de Verificación Contractual

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py